

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE
COMPETENCIAS LABORALES- CHILEVALORA Y EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 60

SANTIAGO, 10 de febrero de 2014

V I S T O S: Lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 55 de 2010, que establece la subrogancia de la secretaria ejecutiva de la Comisión; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267 de 2008, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.
- 2.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.
- 3.- Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.
- 4.- Que, por su parte, corresponde al el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo- SENCE, la administración del Sistema de Capacitación y Empleo que establece la Ley N° 19.518 que tiene por objeto promover el desarrollo de competencias laborales de los trabajadores, a través de su capacitación, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de éstos y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.
- 5.- Que, existe la necesidad de crear un marco de cooperación entre ChileValora y el SENCE, con el fin de contar con planes formativos asociados a los estándares acreditados por ChileValora, que permitan al trabajador obtener la capacitación que requiere para cerrar las brechas que le hayan sido detectadas por el respectivo Centro de Evaluación y Certificación

de Competencias Laborales y obtener la certificación, y para que el SENCE implemente cursos de capacitación pertinentes de acuerdo a los perfiles ocupacionales acreditados por ChileValora a partir de la demanda de los sectores productivos.

6.- Que, en el marco del cumplimiento de sus fines, la Comisión y el SENCE han celebrado con fecha 23 de diciembre de 2013, un Convenio de Cooperación por el que se comprometen crear un marco de cooperación entre ambas instituciones.

7.- Que, el convenio de cooperación individualizado en el considerando precedente, no requiere disponibilidad presupuestaria por parte de ChileValora.

RESUELVO:

APRÚEBESE el Convenio de Colaboración de fecha 23 de diciembre de 2013, suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, representado por su Secretaría Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, representado por don Juan Bennett Urrutia, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Y

EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

En Santiago, a 23 días del mes de diciembre del año 2013, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N°61.979.610-1, en adelante también denominada "La Comisión" o "ChileValora", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores 130, piso 14, por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, RUT N° 61.531.000-K, en adelante también denominado "el SENCE", representado por su Director Nacional Subrogante, don Juan Bennett Urrutia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1273, Piso 11, Santiago, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N°20.267, crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que tiene como objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independiente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal o de conformidad a las disposiciones de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización, cuya implementación corresponde a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

La aludida certificación será otorgada por los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales acreditados como tales ante la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y podrá ser financiada, entre otros, con recursos provenientes de la empresa en que el trabajador se desempeña, los que podrán gozar de la franquicia tributaria señalada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, que “Fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo” o bien, con recursos contemplados en el Fondo Nacional de Capacitación consignado en el artículo 44, del mismo cuerpo legal, beneficiando preferentemente a los cesantes

Entre las atribuciones de ChileValora están las de desarrollar, adquirir, actualizar y aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL) respecto al levantamiento, adquisición y actualización, así como también la acreditación, de las Unidades de Competencias Laborales que se aplicarán en el Sistema, manteniendo un registro público de éstas.

El proceso de levantamiento, actualización y/o adquisición de perfiles ocupacionales y de las Unidades de Competencias Laborales que los componen, se desarrolla a través de un Proyecto de Competencia Laboral, quedando regulado su desarrollo como también el funcionamiento de los OSCL en las Normas Reglamentarias aprobadas por ChileValora mediante Resolución Exenta N°136 publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, ChileValora dispone de un Catálogo de Perfiles Ocupacionales, cuya acreditación han solicitado los OSCL conformados en el marco del Sistema que han desarrollado proyectos de competencia laboral.

Corresponde al SENCE, la administración del Sistema de Capacitación y Empleo que establece la Ley N°19.518, que tiene por objetivo promover el desarrollo de competencias laborales de los trabajadores, a través de su capacitación, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de éstos y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

Para efectos del financiamiento de los cursos de capacitación con cargo a la franquicia tributaria que consagra el Estatuto de Capacitación y Empleo o al Fondo Nacional de Capacitación, éstos deberán ser previamente aprobados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, quien deberá velar para que aquellos cursos propuestos en las áreas específicas en que se cuenta con estándares acreditados por “ChileValora”, estén basados en los estándares existentes en la misma y modularizados para inscribirse en el Registro Nacional de Cursos que al efecto mantiene el SENCE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 2 de la Ley N°19.518.

Para efectos de favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización, ChileValora además de levantar, adquirir, actualizar y/o validar los perfiles ocupacionales y sus unidades de competencia laboral a través de las normas que lo regulan, entregará a SENCE los planes formativos, que le permitan determinar los requisitos básicos con que deben contar los cursos que se relacionan con los perfiles ocupacionales que la Comisión ha aprobado, y cuya inscripción se le solicite, de acuerdo al artículo 15 del Decreto Supremo N° 98 de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o bien, los cursos que licite con cargo al Fondo Nacional de Capacitación previsto en el artículo 44 de la Ley 19.518.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo de este convenio es crear un marco de cooperación entre ChileValora y el

SENCE, con el fin de contar con planes formativos asociados a los estándares acreditados por ChileValora, que permitan al trabajador obtener la capacitación que requiere para cerrar las brechas que le hayan sido detectadas por el respectivo Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y obtener la certificación, y para que el SENCE implemente cursos de capacitación pertinentes de acuerdo a los perfiles ocupacionales acreditados por ChileValora a partir de la demanda de los sectores productivos.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a. Contar con planes formativos asociados a los perfiles ocupacionales existentes en el catálogo de ChileValora, diseñados según los requerimientos y normas técnicas propuestas por SENCE y acordadas entre ambas instituciones.
- b. Levantar los perfiles ocupacionales que aún no están en el catálogo de ChileValora, correspondientes a sectores y/o subsectores existentes en dicho catálogo, a través de los Organismos Sectoriales respectivos, y proceder a la elaboración de planes formativos según los requerimientos y normas técnicas propuestas por SENCE y que hayan sido acordadas entre ambas instituciones.
- c. Promover la articulación necesaria con los sectores productivos para el levantamiento de perfiles ocupacionales que no están en el catálogo de ChileValora correspondientes a sectores y/o subsectores inexistentes en dicho catálogo, a través de los Organismos Sectoriales respectivos, y proceder a la elaboración de sus planes formativos, según los requerimientos y normas técnicas propuestas por SENCE y que hayan sido acordadas entre ambas instituciones.

Los perfiles ocupacionales y planes formativos actuales y aquellos que se levanten a futuro mediante el proceso que ejecuta ChileValora, serán ordenados en un marco de cualificaciones que será acordado entre ambas instituciones, para facilitar la formación continua del trabajador.

Anualmente, ambas instituciones establecerán una priorización de sectores y/o subsectores y/o perfiles ocupacionales en los que se focalizará el levantamiento de planes formativos considerando la información de demanda disponible y otros requerimientos que sean acordados.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL SENCE

Por este acto, y con el fin de cumplir el objetivo de este Convenio, SENCE se compromete a:

- a) Proponer a ChileValora normas técnicas para la elaboración de planes formativos, de los perfiles ocupacionales actuales y aquellos que se levanten a futuro.
- b) Proponer los requerimientos de sectores y/o subsectores y/o perfiles ocupacionales a efectos de elaborar la priorización anual acordada por las partes.
- c) Proporcionar a ChileValora la información que ésta requiera para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- d) Desarrollar conjuntamente con ChileValora las labores que sean necesarias para lograr los cometidos establecidos en este convenio.
- e) Designar a un funcionario para que actúe como coordinador ante ChileValora.

QUINTO: OBLIGACIONES DE CHILEVALORA

Por este acto, y con el fin de cumplir el objetivo de este Convenio, ChileValora se compromete a:

- a) Facilitar al Sence los planes formativos elaborados por ChileValora asociados a perfiles ocupacionales existentes en su Catálogo, de sectores y/o subsectores existentes, a través de los Organismos Sectoriales respectivos, conforme a la priorización anual y normas

técnicas acordadas por las partes.

b) Promover la articulación con los sectores productivos para facilitar a Sence los planes formativos asociados a perfiles ocupacionales que no existan en el Catálogo de ChileValora, de sectores y/o subsectores existentes en dicho Catálogo, a través de los Organismos Sectoriales respectivos, conforme a la priorización anual y normas técnicas acordadas por las partes.

c) Promover la articulación con los sectores productivos para facilitar a Sence los planes formativos asociados a perfiles ocupacionales que no existan en el Catálogo de ChileValora, de sectores y/o subsectores inexistentes en dicho catálogo, a través de los Organismos Sectoriales respectivos, conforme a la priorización anual y normas técnicas acordadas por las partes.

d) Desarrollar conjuntamente con el SENCE las labores que sean necesarias para lograr los cometidos establecidos en este convenio.

e) Entregar al SENCE los planes formativos basados en perfiles ocupacionales, de acuerdo a los perfiles ocupacionales acreditados por ChileValora.

f) Designar a un funcionario para que actúe como coordinador ante el SENCE.

SEXTO: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

a) Realizar reuniones periódicas de trabajo a fin de coordinar las acciones a seguir tendientes al logro del objetivo general de este convenio, evaluar los resultados y establecer las mejoras necesarias.

b) Celebrar los convenios especiales que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo Marco.

c) Concordar un Plan Anual de Trabajo que permita el logro de los objetivos específicos del presente convenio.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio será de un año, contado desde la total aprobación del mismo mediante el correspondiente acto administrativo, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestara su opinión en contrario, con una antelación de treinta días, mediante carta certificada dirigida a la otra parte.

OCTAVO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

El presente convenio no importará transferencia de recursos entre las partes

NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de ChileValora y los dos restantes en poder del SENCE

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Bennett Urrutia para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo consta en Decreto Supremo N° 27, de 9 de abril de 2013, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Concha Bañados, para actuar en representación de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, consta del artículo 9 de la Ley N° 20.267 y del Decreto Supremo N° 89, de 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

FIRMAS.- Juan Bennett Urrutia. Director Nacional Subrogante. Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Ximena Concha Bañados. Secretaria Ejecutiva. Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ROSELIA JELLY GONZÁLEZ MUNIZAGA
SECRETARIA EJECUTIVA (s)
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

/pgf

Distribución:

-Archivo